



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/138
7 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE
EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Nota verbal de fecha 19 de enero de 1995 enviada al Centro
de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq
ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda al Centro de Derechos Humanos y tiene el honor de adjuntar la respuesta de las autoridades iraquíes competentes al informe provisional del Sr. Max van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

Dicho informe provisional se presentó al cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en el documento A/49/651 de 8 de noviembre de 1994, en relación con el tema 100 c) del programa.

Se ruega al Centro de Derechos Humanos que transmita esta respuesta a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL IRAQ AL INFORME SOBRE
LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL IRAQ PRESENTADO
POR EL RELATOR ESPECIAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
AL CUADRAGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES DE
LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Para su aprobación como documento oficial del 51º período
de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

Enero de 1995

I. INTRODUCCION

Ante todo, como en muchas ocasiones anteriores, el Gobierno del Iraq afirma su deseo de cooperar con los órganos y organizaciones de derechos humanos, tanto internacionales como no gubernamentales. Basándose en ese principio, el Iraq celebra todo esfuerzo sincero, objetivo e imparcial cuyo objetivo sea salvaguardar, reforzar y promover los derechos humanos en el Iraq. Sin duda alguna, la cooperación internacional desempeña una función importante en ese contexto: no se puede permitir que una sola persona parcial se ocupe unilateralmente de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq, ni tampoco se puede considerarla totalmente aislada de las difíciles circunstancias que influyen sobre ella, siendo la más importante el injusto embargo general impuesto al Iraq en nombre de las Naciones Unidas.

Nos preguntamos cómo ninguna persona justa a la que se confíe una misión como la del Relator Especial puede adoptar una posición respecto a esta grave cuestión del embargo, afirmando durante muchos años que no entra dentro de su mandato. En su nuevo informe, el Relator Especial vuelve a ocuparse de la cuestión desde un punto de vista puramente político y no tiene en cuenta los efectos que está teniendo actualmente el embargo y que solamente pueden describirse como un delito de genocidio, por no decir el delito de nuestra época. Lo más extraño es que el Sr. van der Stoel habla de un bloqueo interno y al mismo tiempo sabe bien que muchos de los problemas planteados en su informe, en particular los relacionados con los alimentos, las medicinas y las necesidades esenciales, no se pueden resolver a menos que se levante el embargo.

Es impresionante ver que desde que asumió la función de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Sr. van der Stoel se ha conducido de un modo muy poco objetivo e imparcial y ha adoptado una posición antagónica respecto del Iraq, sin observar el principio necesario de recurrir a fuentes fiables y exactas, y de transmitir información con gran cuidado y comprobar su veracidad, y en vez de ello ha actuado en el plano político. Por consiguiente, el Sr. van der Stoel es una parte hostil al Iraq y está participando claramente en la aplicación de esquemas cuyo objeto es desmembrar al Iraq y fragmentar a su población, lo cual es totalmente incompatible con el carácter de su labor en la esfera de los derechos humanos tal como se menciona en la resolución 47/131 de la Asamblea General, aprobada en 1993, sobre el fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la

esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de los criterios de no selectividad, imparcialidad y objetividad. La Asamblea General subrayó que la promoción, protección y pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como intereses legítimos de la comunidad mundial, deberían orientarse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deberían utilizarse con fines políticos. En ese sentido, la Asamblea General pidió a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales y representantes, expertos independientes y grupos de trabajo, que tuvieran debidamente en cuenta el contenido de esa resolución en el desempeño de sus mandatos.

En su actuación y en sus informes, el Sr. van der Stoep no ha actuado así en modo alguno. El diálogo de la Comisión con el Iraq debería ser sincero y auténtico y debería tomar como punto de partida la inhumana imposición del embargo al Iraq. Entre los órganos de las Naciones Unidas, la Comisión debería ser el primero en considerar cuidadosamente, desde los puntos de vista humanitario, jurídico y político, los graves efectos que está teniendo la imposición de las sanciones económicas y, dadas sus graves consecuencias para los derechos humanos, debería recomendar que se buscaran los medios de reducir esos efectos en la mayor medida posible. Es muy injusto pretender que estamos en una era que cabría denominar la era de los derechos humanos y que al mismo tiempo se utilicen los alimentos y las medicinas como arma política ofensiva para destruir pueblos.

II. LA SITUACION DE LOS KUWAITIES DESAPARECIDOS

No cabe duda alguna de que el tema de las personas desaparecidas es uno de los resultados de la crisis de Kuwait y de la agresión contra el Iraq. En las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) del Consejo de Seguridad se trataba este tema y se pedía que el Iraq pusiera inmediatamente en libertad a toda persona que estuviera detenida y que devolviera los restos de todo detenido que pudiera haber muerto. En cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se ha puesto en libertad y repatriado a todos los prisioneros y detenidos que había en el Iraq. El número de personas puestas en libertad y entregadas ascendió a 6.222 entre marzo de 1991 y el 3 de abril de 1991, fecha de aprobación de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, que estipulaba que el Iraq debería presentar listas de detenidos y facilitar la búsqueda por el CICR de las personas cuyo paradero aún se desconociera. Tras la aprobación de esas dos resoluciones, se celebró una serie de reuniones, primero en Riad y después en Ginebra, donde en octubre de 1991 se decidió adoptar el método de expedientes individuales para la búsqueda de los kuwaitíes desaparecidos en una reunión a la que asistieron las partes interesadas. Así pues, se está tratando la cuestión de conformidad con el método internacionalmente reconocido y dentro del marco adecuado, a saber el CICR. Por consiguiente, en primer lugar, no vemos ninguna justificación para que el Relator Especial se ocupe de esta cuestión y, en segundo lugar, no creemos que su mandato incluya el tema de los kuwaitíes desaparecidos. Tampoco es adecuado que el Relator Especial se injeriera en una cuestión que está en manos de órganos internacionales

competentes que han hecho progresos en la búsqueda de una solución, ni tampoco en las relaciones entre las partes pertinentes bajo la supervisión del CICR. El Iraq ha cooperado positivamente con el CICR y ha respondido a todas las iniciativas y propuestas de numerosos jefes de Estado. También convino en establecer diversos comités en los que incluso figurarían representantes del Parlamento de Kuwait y demostró que estaba dispuesto a recibir a esos comités. Sin embargo, la parte kuwaití rechazó estas propuestas confirmando así el propósito político de suscitar esta cuestión fundamentalmente humanitaria y técnica que se está utilizando para asegurar la continuación del embargo económico contra el Iraq. El Iraq no tiene interés en retener a ningún kuwaití y sigue haciendo esfuerzos para lograr resolver esta cuestión en su contexto adecuado.

En ese sentido, deseamos decir lo siguiente:

1. Actualmente el CICR ha pedido al Iraq que responda a 609 expedientes sobre kuwaitíes y extranjeros desaparecidos.
2. El número de kuwaitíes, árabes y otros extranjeros liberados y entregados bajo la supervisión del CICR ascendió a 6.528 y el número de kuwaitíes entregados al CICR a 6.364. Vale la pena señalar que en el Iraq hay 4.214 kuwaitíes registrados en la misión del CICR desde 1991 que han expresado su deseo de volver a Kuwait y que aún están esperando el acuerdo de Kuwait para ello; al 13 de julio de 1994, Kuwait solamente había permitido que regresaran 707 personas.
3. Para confirmar que el Iraq sigue con firmeza el método internacionalmente reconocido en la búsqueda de las personas desaparecidas, así como sus serios esfuerzos a ese respecto, el 8 de junio de 1994, el Ministerio notificó al CICR que después de haber tomado, dentro de lo posible, las medidas técnicas necesarias concernientes a los expedientes individuales de kuwaitíes y extranjeros desaparecidos, estaba dispuesto a comenzar la labor necesaria.
4. El 24 de junio de 1994, el Iraq presentó al CICR las averiguaciones de una investigación preliminar de 71 expedientes de kuwaitíes desaparecidos. También tramitó 38 expedientes de extranjeros desaparecidos y otros 30 expedientes sobre "bidun". El 21 de agosto de 1994, el Iraq presentó al CICR otra serie de datos de las investigaciones sobre 19 expedientes de personas desaparecidas, incluida información sobre el expediente de un súbdito de la Arabia Saudita desaparecido. El 5 de septiembre de 1994, el Iraq facilitó al CICR información acerca de 26 expedientes. El 12 de noviembre de 1994, ascendía a 195 el número de expedientes de personas desaparecidas tramitados por el Iraq.
5. A la reunión trilateral sobre los kuwaitíes desaparecidos celebrada en Ginebra el 1º de julio de 1994, asistieron representantes de nuestra Misión en Ginebra. En esa reunión, la delegación del Iraq

subrayó que las averiguaciones hechas por la parte iraquí no eran más que el comienzo de un proceso serio y eran todo cuanto el Iraq había podido lograr hasta ese momento. Subrayó además que las autoridades iraquíes competentes, pese a las dificultades, proseguían esa labor y lo seguirían haciendo en el futuro de conformidad con los principios internacionales y no se dejarían influir por la acción de partes hostiles cuyos intereses quizá consistieran simplemente en explotar el problema por motivos políticos, en vez de encontrar una solución viable a un problema humanitario basándose en las normas internacionalmente aceptadas y tratando con el CICR. Al final de la reunión, se publicó un acta que mencionaba la promesa del Iraq al CICR de investigar los casos de las personas desaparecidas y que subrayaba asimismo la constante cooperación del Iraq a ese respecto.

6. El 6 de septiembre de 1994, el Iraq asistió a la última reunión que se celebró en Ginebra sobre los kuwaitíes desaparecidos, en la cual el representante del Iraq subrayó cuatro principios fundamentales: el compromiso asumido por el Iraq de efectuar investigaciones de conformidad con las normas y prácticas del CICR; la cooperación con el CICR en calidad de mediador imparcial en la solución de esta cuestión humanitaria y proveedor de asistencia técnica en caso necesario; el hecho de que la labor debería llevarse a cabo en pleno cumplimiento de las normas de confidencialidad y no politización; y que la labor debería llevarse a cabo conjuntamente en cooperación y basándose en información razonablemente fidedigna, con la meta de poder determinar el paradero de las personas presuntamente desaparecidas.
7. Durante la reunión descrita, el representante del CICR presentó una propuesta de que se estableciera un subcomité que se reuniría periódicamente para acelerar el proceso de investigación de los casos de personas desaparecidas, facilitar un rápido intercambio de información, adoptar medidas de seguimiento, garantizar su pronta aplicación y fomentar la confianza entre las partes interesadas. El Iraq y las demás partes aceptaron la propuesta, sobre cuya base el Iraq hizo también diversas observaciones acerca del reglamento para la labor del subcomité técnico mencionado. Se espera celebrar una reunión de la comisión trilateral de personas desaparecidas para que apruebe ese reglamento a fin de facilitar la continuación de su labor.
8. Iraq prosigue sus esfuerzos para poner fin a esta cuestión, a la que atribuye una importancia excepcional en los niveles superiores. El 21 de noviembre de 1994, realizó una visita a Ginebra el Sr. Tariq Aziz, Primer Ministro Adjunto, que se reunió con el Sr. Sommaruga, Presidente del CICR, en el marco de esa labor.

III. LA SITUACION DE LOS ARABES DE LAS MARISMAS

Este tema ya se trató en los documentos A/49/394, A/47/2, A/48/875 y A/48/387-S/26424 en respuesta a las acusaciones del Relator Especial. La verdad es que éste no ha añadido nada nuevo en su informe contenido en el documento A/49/651, en el cual vuelve a repetirse basándose en las mismas fuentes que en su informe anterior. Estas fuentes son conocidas por su posición hostil contra el Iraq, su participación en conspiraciones contra dirigentes y su contacto con el régimen iraní. Por consiguiente, la información que facilitan es muy dudosa, en particular cuando se utiliza sin someterla a un escrutinio y examen detenidos. En un esfuerzo por conferir credibilidad a la información que obtuvo, el Relator Especial dice que envió una misión a la parte sudoccidental de la República Islámica del Irán en agosto de 1994 (A/49/651, párr. 6) que obtuvo declaraciones de testigos y pruebas documentales (fotografías y grabaciones de vídeo). En realidad, la misión mencionada no visitó los campamentos supervisados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sino un campamento de la denominada oposición iraquí supervisada por el Ministerio del Interior del Irán. Es asombroso que el propio Relator Especial señale que confía en desertores del ejército y personas que participan en lo que llama la oposición para obtener información acerca de la situación en la zona de las marismas (A/49/651, párr. 36). ¿Cómo podemos aceptar plausiblemente esa información como un hecho comprobado y en qué medida se puede describir como fidedigna cuando el Relator Especial ignora deliberadamente al mismo tiempo las respuestas oficiales y los estudios científicos presentados por el Gobierno del Iraq?

En el párrafo 38 del documento A/49/651, el Relator Especial afirma, basándose en las mismas fuentes, que "muchos pobladores de las zonas pantanosas no reciben las tarjetas de racionamiento mensuales que suele otorgar el Gobierno a todos los ciudadanos iraquíes", lo que suscita la interrogación de quiénes son esas personas. Si son iraquíes, están incluidas naturalmente en el sistema de tarjetas de racionamiento que, tal como dice el propio Relator Especial, se otorgan a todos los ciudadanos iraquíes. Si no son iraquíes y no residen legalmente en el Iraq, no hay ningún excedente que pueda entregárseles. El propio Relator Especial sabe mejor que nadie que la tarjeta de racionamiento no cubre ni la mitad de las necesidades básicas de alimentos del pueblo iraquí. Cita tres razones que impiden a esas personas tener una tarjeta de racionamiento, que nos hacen entender que están divididas en tres categorías. La primera categoría consta de residentes de las marismas que no tienen tarjetas de identidad. Queremos declarar que todos los habitantes del Iraq, hombres, mujeres y niños, desde el punto más lejano al norte al punto más lejano al sur, son titulares de tarjetas de identificación personal sin discriminación alguna, cuestión que está regida por las leyes en vigor en el Iraq. La segunda categoría está formada por las familias iraquíes en las que alguno de sus miembros es prófugo o desertor del servicio militar. Ello no es cierto ya que no hay ninguna ley o decreto que prohíba a esas familias obtener una tarjeta de racionamiento y no hay un solo ejemplo de una familia iraquí a la que se le haya denegado una tarjeta de racionamiento. La tercera categoría está formada por los sospechosos de haber participado en los levantamientos de 1991, así como los que no están de

acuerdo con el Gobierno iraquí, a quienes el propio Relator Especial incluye de manera más general en la categoría de personas a quien no se otorga tarjetas de racionamiento. Todo ello es un absurdo puro y simple, es totalmente ilógico y no tiene ningún fundamento legal. Si el Relator Especial se remitiera a las respuestas anteriores del Gobierno iraquí acerca de los decretos de amnistía que se publicaron tan pronto como concluyeron los levantamientos para todas las personas que habían participado en ellos, y el hecho de que no se interrogara en modo alguno a esas personas en relación con sus actos (tercer informe periódico del Iraq sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/64/Add.6, párr. 15), así como su respuesta a sus afirmaciones (A/46/647, párrs. 29 y 30), vería que no sería lógico ni razonable que cuatro años después de haber concluido los levantamientos se privara a esas personas o sus familias de una tarjeta de racionamiento que es la única fuente de raciones. Estas afirmaciones extraordinarias dan mayor fundamento a nuestras declaraciones previas de que el Relator Especial recurre a información falsa o tergiversada que obtiene de fuentes hostiles al Iraq y que toma sin escrutinio alguno como hechos comprobados. Para mayores detalles sobre la respuesta del Gobierno del Iraq a las denuncias relacionadas con este tema y las amenazas al modo de vida de los habitantes de la zona, así como otras denuncias, por ejemplo que se les somete a bombardeos indiscriminados y a un bloqueo interno, véanse los párrafos 93 a 104 del documento A/49/394.

Respecto de las afirmaciones concernientes al drenaje de los pantanos y las repercusiones negativas sobre el medio ambiente, baste señalar los hechos siguientes:

1. Las tierras agrícolas distribuidas entre las familias de campesinos que viven dentro de cada demarcación, siendo estas demarcaciones Basrah, Maysan, Thi Qar, Muthanna y Qadisiyah, asciende hasta la fecha a 1.152.849 dunams, el 52,5% de los cuales corresponden a la demarcación de Basora, 27,1% a la de Thi Qar, 9,2% a la de Maysan y 7,6% de la de Qadisiyah.
2. En la próxima estación, una vez concluidos los proyectos mencionados, se estima que las familias de campesinos que se han asentado en las zonas cultivarán una superficie de 79.900 dunams.
3. El número de familias de campesinos que se prevé participarán en la distribución de esta tierra en esas demarcaciones asciende a 42.133, 28% de las cuales corresponden a Basora, 53,3% a Thi Qar, 12,5% a Maysan, 3,7% a Muthanna y 3,4% a Qadisiyah.

Además, los ríos y los proyectos promoverán la recuperación económica, social y cultural de la zona mediante:

1. El aumento de las zonas de tierra cultivable recuperada que se podrá explotar para ampliar el cultivo de productos estratégicos relacionados con la seguridad alimentaria del país, a saber, arroz, trigo, cebada, oleaginosas, piensos y verduras, que ayudarán

directamente a desarrollar el sector agrícola del país y a mejorar la producción de esos cultivos.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida de las familias campesinas que viven en la zona y el aumento de sus ingresos mediante la explotación de la tierra que se les ha entregado.
3. El mejoramiento y el desarrollo de la producción pecuaria en la zona.
4. El suministro de zonas de pesca adecuadas y el desarrollo de los recursos pesqueros del país.
5. El mejoramiento y el desarrollo de las condiciones climáticas de la zona.
6. La fijación del movimiento de las dunas en la zona mediante el cultivo de una cobertura de vegetación formada por árboles de bosque y pastos.
7. La ayuda para reducir o impedir el riesgo de inundación presente en el país.
8. El asentamiento de algunas tribus nómadas en la zona, ofreciéndoseles un modo de vida adecuado.
9. El desarrollo de la educación, con la apertura de comunidades residenciales para escuelas primarias y medias para las familias que se asienten en la zona.
10. El mejoramiento de las condiciones sanitarias de la población de la zona mediante la creación de centros sanitarios en zonas habitadas y el suministro de medicinas y tratamientos para combatir las enfermedades transmitidas por los insectos y organismos patógenos.

IV. IMPOSICION LEGAL DE PENAS CRUELES E INUSITADAS

En este capítulo, el Relator Especial discute los decretos adoptados recientemente por el Consejo Supremo de la Revolución del Iraq entre los que figuran castigos para ladrones y desertores o prófugos del servicio militar. Este tema no se puede considerar aisladamente de la situación general del Iraq causada por el embargo económico impuesto desde hace más de cuatro años, que ha producido efectos perjudiciales en todas las esferas y creado fenómenos ajenos a nuestra sociedad que anteriormente era extremadamente segura y estable. Entre ellos predominan el hurto y el robo a mano armada que pone en grave peligro la seguridad, los bienes y las vidas de los ciudadanos. No habiendo castigos disuasorios, la sociedad iraquí se vio por consiguiente amenazada con la fragmentación y el colapso, particularmente

dado que la situación llegó a un punto en el que el Código Penal ya no era suficiente. Ya no servía como disuasión ni siquiera la pena más grave, es decir la pena de muerte.

En esas circunstancias el país se vio obligado a buscar penas disuasorias de carácter puramente preventivo y protectorio que se abolirán cuando llegue el momento adecuado. No obstante, debe señalarse que esos castigos, algunos de los cuales tales como la amputación de la mano son aplicación de la ley islámica, no se imponen más que en casos de máxima necesidad tal como lo exigen determinados delitos que en estas circunstancias difíciles no pueden ser descuidados. No es que, tal como el Relator indica, "el ámbito de aplicación de los decretos es muy amplio" (párrafo 61 de su informe). El informe de Amnistía Internacional citado por el Relator Especial respecto de la aplicación de las penas pronunciadas por el Tribunal Penal de Diyala de amputar las manos a dos hombres que habían robado alfombras (párrafo 62 del informe) tampoco es verídico. Esta sentencia no se ha cumplido ya que el 13 de noviembre de 1994 dicho tribunal la remitió al Presidente del Tribunal de Casación junto con la carta 258/C/1994 y se conmutó por una pena de prisión. Ello reafirma nuestra anterior declaración de que la meta de prescribir esos castigos es puramente preventiva. Se ha observado un gran descenso del número de delitos a los que se aplican esas penas, como también los desertores han vuelto a los cuarteles después de vivir fuera de la ley.

V. ASESINATOS POLITICOS

En este capítulo, el Relator Especial pretende que desde que inició su mandato en 1991 ha recibido información acerca de lo que denomina "asesinatos políticos" o, dicho en otras palabras, asesinatos premeditados de particulares. Insiste en sus afirmaciones y repite numerosas denuncias en ese sentido.

El párrafo 72 del informe comienza repitiendo las denuncias contenidas en el primer informe remitido a la Asamblea General por el Relator Especial. El Gobierno del Iraq ya respondió a esas denuncias detalladamente (véase el documento A/46/647).

En la sección B.1 de este capítulo, el Relator Especial afirma que el Iraq participó en el asesinato del jeque Talib Al-Suheil Al-Tamimi en el Líbano, aunque es consciente de que este incidente se produjo en circunstancias dudosas. El Gobierno del Iraq propuso que se formara un comité conjunto de iraquíes y libaneses para supervisar la investigación y determinar las circunstancias en que se produjo el incidente. No obstante, los libaneses rechazaron la propuesta.

Aunque está seguro de que las autoridades iraquíes no están presentes en la región septentrional, el Relator Especial sigue considerando al Gobierno iraquí responsable de los incidentes que ocurren en esa zona. De ese modo, en la sección B.2 del capítulo V de su informe dice que el Gobierno del Iraq es responsable del asesinato de la periodista alemana Lissy Schmidt y de su guardaespaldas curdo, que fueron muertos a tiros en la carretera que va de

Said Sadiq a la ciudad de Sulaymaniyah en el Iraq septentrional. La periodista había trabajado en esa región durante un período de tres años como corresponsal de la agencia de prensa francesa "Agence France Presse".

Al tiempo que deniega su responsabilidad por los incidentes ocurridos en la región septentrional por las razones antes mencionadas, el Gobierno del Iraq desea señalar al Relator Especial el hecho de que esta región se encuentra en un estado de anarquía e inestabilidad bajo el control de partes y milicias curdas armadas que están enzarzadas en luchas internas, a causa de lo cual es un terreno propicio para operaciones subversivas llevadas a cabo por infiltradores desde los países vecinos. De ese modo se considera al Gobierno del Iraq responsable de operaciones cuyo objeto es manchar su reputación y desacreditarlo.

Según información bien conocida que circula en la región septentrional, la periodista estaba cubriendo las actividades humanitarias en el norte del Iraq. Había obtenido información respecto de dos operaciones de venta de armas propuestas a Turquía por Alemania y Rusia. Después de haber dicho que esas armas se utilizaban contra los curdos turcos, se la acusó de trabajar para una de las partes ubicadas en esa región. La información corriente indica que fue detenida, torturada y violada en una cárcel en Turquía y que no se la puso en libertad hasta que intervinieron las autoridades alemanas. Sin embargo, volvió al norte del Iraq para reanudar sus anteriores actividades y allí fue asesinada. Por consiguiente, puede verse que los dedos acusatorios no apuntan precisamente al Iraq.

En la sección B.3 del capítulo V, el Relator Especial afirma que el Gobierno iraquí es responsable de la muerte del Sr. Muhammad Taqi Al-Khoei y pretende que aún no ha respondido a la solicitud que había dirigido anteriormente a las autoridades iraquíes.

El Gobierno del Iraq deniega categóricamente su responsabilidad por dicho accidente y desea señalar al Relator Especial el hecho de que ya respondió a una solicitud de información sobre el mismo tema que le había enviado el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa.

No viene mal que demos de nuevo detalles sobre el accidente, así como el diagrama de tráfico preparado por las autoridades iraquíes competentes. La investigación confirmó que a la 1.00 horas de la noche del 21 al 22 de julio de 1994, se comunicó a la comisaría de Haidariya en la demarcación de Najaf un accidente en el que habían chocado dos vehículos cerca de la fábrica de neumáticos de Najaf, a 35 km del centro de la ciudad de Najaf. El primer vehículo era un Toyota Super de 1989 con N° 2 de matrícula privada y el segundo era un camión Scania con matrícula N° 3438 de Arbil. El accidente produjo la muerte de Muhammad Taqi Abul Qasin Al-Khoei, Nawwaf Askouri Muhammad, Musa Muhammad Ridha al-Khalkhali y el niño Muhammad Musa Muhammad Ridha, que viajaban en el primer vehículo. El jefe de policía de Najaf, el Director del Departamento de Tráfico y el oficial encargado de las investigaciones se trasladaron inmediatamente al lugar del accidente. No se logró detener al conductor del segundo vehículo que huyó del lugar del accidente, que se produjo de noche en un momento en que no había ningún otro

vehículo ni viandantes en la zona. Se encontró el registro anual del vehículo a nombre de Aziz Hajji Qadir, junto con un permiso de conducir a nombre de Hazim Najji Alwan. El informe y el diagrama del lugar del accidente indicaban que el conductor del primer vehículo, la víctima Nawwaf Askouri Muhammad, lo conducía a gran velocidad por la carretera procedente de la demarcación de Karbala hacia Najaf y que, a causa de su mala vista, no se dio cuenta de que el segundo vehículo estaba torciendo, causando así el accidente. En el lugar del accidente no quedaron marcas de freno, lo que indica que no había visto el segundo vehículo que se acercaba a él. El juez instructor de distrito y el Sr. Mushin Abul Qasim Al-Khoei, un familiar de la víctima Muhammad Taqi Abul Qasim Al-Khoei, también se personaron en la escena del accidente. Se enviaron los cadáveres al Departamento de Medicina Forense y el juez instructor emitió una orden de detención del chófer del segundo vehículo, presuntamente Hazim Najji Alwan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de tráfico rodado. Se distribuyó la orden de detención, junto con una declaración en el sentido de que el chófer vivía en Arbil, lugar de matrícula del vehículo, que a causa de las condiciones actuales es inaccesible. Aún se están adoptado medidas par detenerle y completar la investigación del caso.

En sus conclusiones, que figuran al final del capítulo V de su informe, el Relator Especial acusa al Gobierno del Iraq de una larga historia de actividades terroristas, no solamente dentro de su jurisdicción territorial sino también fuera de ella. Le acusa de utilizar el terrorismo como medio de violar la libertad de opinión y expresión, silenciar a los disidentes y suprimir a la oposición, así como de practicar actos represivos contra el Shiah.

Una vez más, el Sr. van der Stoel utiliza su bien conocido método de ocuparse de la situación recurriendo a información engañosa de la prensa, fuentes no documentadas y partes hostiles, y a hechos distorsionados como si ello fuera el único fin de su tarea.

Deseamos decir que esas afirmaciones no se basan en ningún hecho o prueba. Como hemos dicho anteriormente, en el Iraq no se discrimina contra ninguna comunidad religiosa ya que en el país se respeta la libertad de pensamiento y de creencias y los ritos religiosos se practican con toda libertad, tal como lo garantizan los artículos 19 y 25 de la Constitución.

Por consiguiente, rechazamos categóricamente esta acusación, una calumnia que atenta contra la reputación del Iraq. Deseamos afirmar la importancia que el Iraq atribuye a la lucha antiterrorista basada en los principios que rigen sus políticas y su preocupación por salvaguardar la estabilidad y la seguridad internacionales. Este principio se refleja en la legislación nacional del Iraq; en virtud del apartado a) del párrafo 5 del artículo 21 del Código Penal iraquí los delitos terroristas no se consideran delitos políticos. Por el contrario, no se les incluye entre esos delitos sino que se les considera como delitos comunes aun cuando estén motivados políticamente. El Código especifica las penas para distintos delitos que se consideran como delitos terroristas, entre otros, delitos que constituyen un peligro público, tales como los incendios intencionales y las explosiones,

que son delitos que disminuyen la seguridad del Estado y que perturban la seguridad del transporte y las comunicaciones.

La legislación iraquí también considera importante que se traten las causas del terrorismo y los medios de evitar que el ciudadano caiga en alguna práctica que pueda ser considerada como terrorismo. En los últimos años, se han promulgado varios decretos y medidas que se basan en la Constitución iraquí, en especial en relación con la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos sin distinción alguna por motivos de raza, origen o religión, así como los derechos de las minorías nacionales y la libertad de religión y creencias. Todos esos decretos y medidas tienen por objeto contribuir a la lucha contra el terrorismo de conformidad con las recomendaciones y resoluciones de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

En el campo internacional, el Iraq ha afirmado repetidas veces ante la Asamblea General y en otras reuniones internacionales la necesidad de llegar a una definición específica del terrorismo, determinar su ámbito y centrarse en la necesidad de investigar las causas básicas del problema del terrorismo internacional, cada vez más agudo, antes de buscar las medidas que pudieran adoptarse para combatirlo.

Vale la pena mencionar que el Iraq ha ratificado diversas convenciones adoptadas por la Asamblea General o sus organizaciones conexas para tratar distintos aspectos del problema del terrorismo internacional. El Iraq también ha mantenido su posición sobre este tema y ha afirmado que es necesario estipular explícitamente que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo no deberían poner en modo alguno en peligro los principios fundamentales de los derechos humanos. Además, condenó en principio todos los actos terroristas en general. En el documento A/48/267 se describe detalladamente la posición del Gobierno del Iraq a este respecto.

En este sentido, deseamos señalar al Relator Especial el hecho de que el terrorismo se ha utilizado contra el Iraq en varias ocasiones, en las que han sido objetivos algunos organismos concretos y se ha dado muerte a diversos científicos atómicos iraquíes. El Gobierno del Iraq se negó a llevar a cabo actos similares como represalia por creer que el terrorismo no es un medio válido de tratar las cuestiones políticas de la vida.

VI. EL DERECHO A LOS ALIMENTOS Y A LA ATENCION DE SALUD

En este capítulo, el Relator Especial "evalúa" la forma en que el Iraq cumple sus obligaciones respecto de los derechos a los alimentos y a la atención de la salud de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Relator reconoce que la situación sigue deteriorándose en el Iraq y que los efectos de las sanciones impuestas al Iraq tienen una pertinencia evidente para la situación general de los derechos económicos en el Iraq. También añade que "al no contar con el acuerdo del Gobierno del Iraq para destinar observadores

de los derechos humanos en el país, el Relator Especial no cuenta con medios independientes para determinar o evaluar los informes estadísticos que se le presentan".

En este sentido deseamos señalar a la atención del Relator Especial, tal como ya lo hemos hecho en varias ocasiones, que el Gobierno del Iraq está cumpliendo sus responsabilidades y obligaciones respecto de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuestión que no requiere evaluación ninguna por parte del Relator Especial. Análogamente, el sufrimiento de la población del Iraq debido al injusto embargo no requiere observadores de los derechos humanos para evaluar la exactitud de los informes estadísticos que se presentan en ese sentido, ya que esos informes no sólo los presenta el Gobierno del Iraq sino también organizaciones y misiones de las Naciones Unidas. Citamos como ejemplo el informe del Representante del Secretario General, Príncipe Sadruddin Aga Khan, el informe del Sr. Martti Ahtisaari, el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que figuran en los documentos S/22799 y S/22366 y en la nota N° 237 (1993).

En el párrafo 91 de su informe, el Relator Especial dice que la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad exime del embargo los medicamentos y los alimentos. Sin embargo, olvida que el embargo impuesto a la venta de petróleo ha privado al Iraq de su principal ingreso que le permitiría adquirir esos artículos. El bloqueo de las reservas del Iraq en los barcos extranjeros ha privado también al Iraq de los recursos financieros que le permitirían hacer los pagos necesarios para adquirir los alimentos y las medicinas que necesita, por lo cual esa exención no tiene ninguna aplicación práctica en absoluto.

En otra nota, el Relator Especial reprocha al Iraq que no acepte la venta de petróleo supervisada por las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, con lo que priva al pueblo del Iraq de los beneficios de este importante recurso.

A ese respecto deseamos señalar que además de la información facilitada en nuestras respuestas, que figura en los documentos A/49/394 y A/48/875 sobre este tema, un estudio justo y objetivo de las medidas adoptadas en virtud de esas dos resoluciones llevaría a la conclusión de que representan un enfoque político encaminado a menoscabar la soberanía del Iraq, a intervenir en sus asuntos internos, a dividir a su población por motivos raciales o sectarios y todo ello sin asegurar las necesidades humanitarias del pueblo del Iraq. Pese a los oportunos esfuerzos realizados por el Gobierno del Iraq durante las conversaciones con el Secretario General en Viena y Nueva York a fin de llegar a un método seguro y aceptable de cubrir las necesidades humanitarias de la población del Iraq, no se logró llegar a una solución satisfactoria y eliminar los objetivos del enfoque político impuesto bajo la presión de los Estados Unidos.

Vale la pena señalar que los expertos en petróleo y en banca que eran miembros de la delegación de las Naciones Unidas confirmaron que las medidas adoptadas en virtud de dichas resoluciones no son reconocidas por el mundo del petróleo y de la banca. Por ejemplo, se requiere un mínimo de 30 medidas de procedimiento para firmar un contrato de exportación de petróleo. Además, cualquier contrato simple para importar alimentos o medicinas requiere un mínimo de 20 medidas burocráticas para que los artículos en él incluidos lleguen al Iraq, por no decir nada de los procedimientos de vigilancia que han de llevar a cabo cientos de observadores de las Naciones Unidas desde el momento en que esos artículos entren en las fronteras del Iraq hasta que lleguen al consumidor.

Aceptar la supervisión y vigilancia de las Naciones Unidas para la venta de petróleo priva al pueblo iraquí de su derecho legítimo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También es posible que tenga que seguir dependiendo indefinidamente de las presiones y caprichos de las potencias que dominan el Consejo de Seguridad.

En ese sentido, desearíamos poner en tela de juicio la insistencia del Relator Especial en que "para poner fin al sufrimiento innecesario del pueblo del Iraq, el Gobierno del Iraq [debería actuar aprovechando] las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad" cuando al mismo tiempo olvida que el Iraq cumple y aplica el resto de las resoluciones del Consejo de Seguridad, con lo cual asume que el Consejo de Seguridad cumplirá su obligación y permitirá la exportación de productos iraquíes, incluido el petróleo, poniendo fin así definitivamente a los sufrimientos del pueblo iraquí. Al igual que los Estados que aplican sus esquemas políticos, el Relator Especial habla de esas resoluciones, no en su sentido jurídico o técnico, sino en el contexto de barajar cartas y confundir la situación en el Consejo de Seguridad.

En el párrafo 92 del informe, el Sr. van der Stoel reitera las mismas afirmaciones respecto de la imposición de un bloqueo interno en el norte y la práctica de la discriminación a nivel regional, a lo que solamente necesitamos responder remitiéndole a nuestras contestaciones anteriores contenidas en los documentos A/49/394 y A/48/875.

En el párrafo 93, el Relator Especial discute la decisión del Gobierno del Iraq de reducir la ración alimentaria subvencionada. También se refiere a un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, publicado en 1994 y titulado "Consecuencias de la reducción de la ración de alimentos para los niños y las mujeres más vulnerables".

El Gobierno del Iraq proporciona para cada ciudadano una ración fija de alimentos básicos. Sin embargo, esa ración no satisface las necesidades nutricionales básicas de la persona. El Gobierno del Iraq redujo la ración por motivos de fuerza mayor en vista de las existencias extremadamente reducidas de alimentos y de su incapacidad para compensar la escasez debida al embargo y a sus efectos, así como la falta de dinero efectivo y la

insuficiente producción agrícola, también todo ello debido al embargo. Así pues, la mayoría de los ciudadanos que a causa de los elevados precios no pueden comprar los alimentos que les hacen falta sufren de desnutrición.

El Relator Especial afirma también que algunos grupos siguen siendo privilegiados en relación con otros, por ejemplo, los militares y la élite del Partido Baath. Esta afirmación es falsa y una pura mentira; desde que se impuso el embargo, el Gobierno del Iraq ha tratado con el sistema de tarjeta de racionamiento de distribuir las raciones por igual entre todos los habitantes sin discriminación de tipo alguno.

El Relator Especial dice en sus conclusiones que figuran en la sección C de ese capítulo que los "derechos humanos son indivisibles e inalienables" y que "son inherentes a la persona". El Gobierno del Iraq afirma su apego a esos nobles principios así como su creencia sin reservas en ellos y desearía que no se limitaran a simples frases y que los sufrimientos de su población no fueran un motivo para regatear en nombre de los derechos humanos.

VII. RECOMENDACIONES

Las denuncias repetidas por el Relator Especial concluyeron con las recomendaciones hechas al final de su informe. Naturalmente, las recomendaciones eran inexactas y poco objetivas porque todo lo que se base en una ficción será inevitablemente una ficción. Sin embargo, en este sentido deseamos hacer las observaciones siguientes:

1. Los apartados a), b), c), d), e) y f) no entran en la competencia del Relator Especial y corresponden a la del CICR con el que el Iraq coopera plenamente. No vemos cómo puede justificarse que el Relator Especial se involucre asimismo en este tema; su mandato no lo incluye y, además, está siendo cuidadosamente estudiado por el órgano internacional competente en cooperación con las partes pertinentes. Se han hecho grandes progresos para encontrar una solución.
2. Los apartados g) y h) tampoco entran en el mandato del Relator Especial ya que tampoco corresponden a la jurisdicción de la Comisión de Indemnización que opera de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Esta Comisión realiza su trabajo sin esperar a tener una recomendación del Relator Especial.
3. La recomendación contenida en el apartado i) respecto de la detención de las operaciones de drenaje en el sur del Iraq es incompatible con el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos naturales. Además, el Estado tiene el deber de elaborar políticas de desarrollo encaminadas a mejorar constantemente la prosperidad de toda la población. Los proyectos de drenaje que está emprendiendo el Iraq son fundamentales para este tema.

4. En cuanto a la recomendación concerniente a los decretos adoptados recientemente por el Consejo Supremo de la Revolución en Iraq, que incluye los castigos para ladrones y desertores o prófugos del servicio militar, tal como se mencionó anteriormente estos decretos fueron motivados por las difíciles circunstancias creadas por el constante embargo económico contra el Iraq. Naturalmente, serán revisados cuando mejore la situación sin tener que esperar una recomendación del Relator Especial en ese sentido.
5. Las recomendaciones contenidas en los apartados k) y l) se basan en denuncias falsas y por consiguiente se rechazan.
6. En cuanto a la recomendación contenida en el apartado m) respecto de la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, la delegación del Iraq ya ha expuesto su posición. En la actualidad, sus mecanismos de aplicación son complicados y menoscaban la soberanía. También tienen el objetivo extremadamente grave de dividir al Iraq sobre una base racial sectaria.
7. Rechazamos completamente la recomendación contenida en el apartado n) respecto del estacionamiento de observadores de los derechos humanos en todo el Iraq, tal como lo han hecho todos los pueblos del Tercer Mundo que han sufrido el imperialismo, por cuanto que menoscaba la soberanía y la independencia y nos devuelve a los días de control imperialista que tanto luchamos para hacer desaparecer.
